



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 783 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 127-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/aic con Proveído N° 505288-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2011/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 151-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Informe N° 1253-2011/GOB.REG.HVCA/CE y demás documentación adjunta en cincuenta y cinco (55) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 127-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/aic, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada “NEGLIGENCIA DE FUNCIONES PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR EL COMITÉ ESPECIAL EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE – EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELEODORO BELLIDO BRAVO DE QUITO ARMA – HUAYTARA - HUANCAVELICA”; que tiene como precedente documentario la Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 15 de agosto del año 2011, mediante el cual se encarga a la Comisión Disciplinaria del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE, hasta la etapa de la calificación y evaluación de propuestas;

Que, con fecha 05 de agosto del año 2011, se reunió el Comité Especial integrado por: Carlos Edwin Zevallos Soldevilla – Presidente, Melanio Meza Guerra – Miembro y Pavel Agama Benavides – Miembro (s), designados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 190-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y se llevó a cabo el acto privado de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección de la ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP para la ejecución de la obra “Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quito Arma Huaytara – Huancavelica”, resultando como ganador el Consorcio Quito Ama integrado por las Empresas AGAPE J&L y Servicios Generales Ingeniería y Obras SAC;

Que, de la propuesta económica presentada por el postor ganarse observó que existía un error respecto a su oferta, ya que en la parte literal del monto ofertado como propuesta, consigna Cuatrocientos Setenta con 00/100 nuevos soles, sin embargo en el monto numérico consignó como S/. 470,000.00 nuevos soles;

Que, al respecto, el Artículo 68° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe para el caso de la propuesta técnica: “Si existieran defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial otorgará un plazo entre uno (1) o dos (2) días, desde el día siguiente de la notificación de los mismos, para que el postor los subsane, en cuyo caso la propuesta continuará vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del defecto encontrado dentro del plazo previsto, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto”; sin embargo, en caso de la propuesta económica, el segundo párrafo del mencionado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

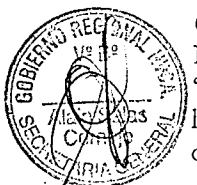
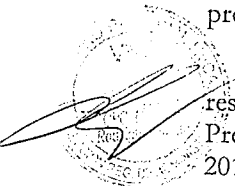
Nro. 783-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 AGO 2012

Artículo prescribe que, “no cabe subsanación alguna por omisiones o errores en la propuesta económica, salvo defectos de foliación y de rúbrica de cada uno de los folios que componen la oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 71”. Asimismo el Artículo 71 inciso 5) del mencionado Reglamento prescribe: “En el caso de los procesos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, el Comité Especial deberá verificar las operaciones aritméticas de la propuesta que obtuvo el mayor puntaje total y, de existir alguna incorrección, deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que le corresponda. Dicha corrección debe figurar expresamente en el acta respectiva”. Sin embargo el Proceso de Selección – ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – “Ejecución de la Obra Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quito Arma Huaytara – Huancavelica” se llevó a cabo bajo el sistema de suma alzada, y de conformidad con la normatividad señala, para este tipo de sistema no cabe subsanación alguna por errores en la propuesta económica, de lo contrario se estaría vulnerando lo prescrito en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por lo señalado precedentemente y de conformidad a lo establecido en el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato por las siguientes causales: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 15 de agosto del año 2011, resolvió declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – “Ejecución de la Obra Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quito Arma Huaytara – Huancavelica” y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA**, ex Presidente del Comité Especial, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 190-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al momento de aperturar el sobre de propuesta económica del Consorcio Quito Arma integrado por las empresas AGAPE J&L SAC y Servicios Generales Ingeniería y Obra SAC, a quien otorgaron la buena pro, sin observar que existía un error respecto a su oferta, ya que en la parte literal del monto ofertado como propuesta consignó Cuatrocientos setenta con 00/100 nuevos soles, sin embargo en el monto numérico consignó como S/. 470, 000. 00 nuevos soles; hecho que originó la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 15 de agosto del año 2011, mediante la cual se declaró de oficio la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, habiendo inobservado lo establecido en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que norma en su artículo 70°: “La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta. (...). Por lo que habría infringido lo dispuesto en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 783 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 AGO 2012

la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Numeral 4.2 “Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto”, y Numeral 4.3. “El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento”; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: “(...) El servidor público debe de propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, también se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de don MELANIO MEZA GUERRA y de don PAVEL AGAMA BENAVIDES, ex Miembros del Comité Especial, designados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 190-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al momento de aperturar el sobre de propuesta económica del Consorcio Quito Arma integrado por las empresas AGAPE J&L SAC y Servicios Generales Ingeniería y Obra SAC, a quien otorgaron la buena pro, sin observar que existía un error respecto a su oferta, ya que en la parte literal del monto ofertado como propuesta, consignó Cuatrocientos setenta con 00/100 nuevos soles, sin embargo en el monto numérico consignó como S/. 470, 000. 00 nuevos soles; hecho que originó la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 15 de agosto del año 2011, mediante la cual se declaró de oficio la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, habiendo inobservado lo establecido en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que norma en su artículo 70°: “La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta. (...) Por lo que habrían infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b), d) y h) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás las leyes o el reglamento”;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 783 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 AGO 2012

concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “La demás que señale la Ley”;

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituados los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los ex miembros del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP para la ejecución de la Obra “Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quito Arma Huaytara – Huancavelica”, por haber actuado con extrema negligencia al momento de aperturar el sobre de la propuesta económica del Consorcio Quito Arma integrado por las empresas AGAPE J&L SAC y Servicios Generales Ingeniería y Obra SAC, a quien otorgaron la buena pro, sin observar que existía un error respecto a su oferta, ya que en la parte literal del monto ofertado como propuesta, consignó cuatrocientos setenta con 00/100 nuevos soles, sin embargo en el monto numérico consignó como S/. 470, 000. 00 nuevos soles; hecho que originó la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 15 de agosto del año 2011, mediante la cual se declaró de oficio la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;

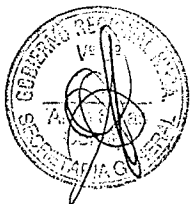
Que, de lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 783 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 AGO 2012

del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA ex Presidente del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP.
- MELANIO MEZA GUERRA, ex Miembro del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP.
- PAVEL AGAMA BENAVIDES, ex Miembro del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel Gareja Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

